**RAWSON,** 24 de septiembre de 2.019.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., R. D. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 23.745 - Año 2.015).** ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 188/191 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que le fueron reconocidas al señor M. A. A. T. en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015. Además, calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31 de julio de 2.018. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a fs. 192 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 193 sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 91/SCA/16 -fs. 72/89 vta.- se hizo lugar a la demanda promovida por los actores: R. D. A., O. C. A., M. A., M. A. A. T., P. L. A., S. A. B., D. O. B., M. A. B., J. A. B., M. C., R. F. C., M. E. D., G. F. D., J. S. D., V. R. E. y N. A. E. contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a estos las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA., desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello**,** mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional,

Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.---------- 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 19/SCA/19 (fs. 183/185 vta.) se desestimó la liquidación presentada en aquella oportunidad para el señor **M. A. A. T.**. ---------- 3. En esta oportunidad corresponde cotejar nuevamente la liquidación de fs.188/191 vta. Es así que se observa que vuelve a errar, pues se verifica que a partir de abril de 2.012 hasta el mes de junio de 2.012, se han volcado en las columnas "riesgo profesional" y "antigüedad según recibos de haberes" montos que no son los que figuran en los recibos de haberes de este actor que se tienen a la vista. **Lo que determina que deberá presentarla nuevamente conforme a estos**.---------- 4. De lo expuesto, surge que no es posible establecer el monto del proceso sobre el cual calcular los honorarios profesionales, por lo que se desestima esta parte de la liquidación practicada a fs.191 (punto b). ---------- 5. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución. ---------- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: ---------- **R E S U E L V E:** ---------- 1°) **DESESTIMAR** la liquidación correspondiente al señor M. A. A. T. (fs. 188/191 vta.), por las razones expuestas en el Considerando respectivo. ---------- 2°**) RECHAZAR** la liquidación de los honorarios presentada a fs.191, por lo expresado en el Considerando 4.---------- 3°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
FDO. MIGUEL ANGEL DONNET, ALEJANDRO JAVIER PANIZZI y MARIO LUIS VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.019. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 078/SCA. CONSTE.
FDO: MONICA CRISTINA DENCOR. SECRETARIA.